

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(193/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPRESORES  
MULTIFUNCIONALES Y LASER, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
TECNASA ES, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 28 DE OCTUBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central o El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **BETSY ROXANA MARTINEZ RAMOS**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad **TECNASA ES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO DE DOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES Y UN IMPRESOR LÁSER", que se registrá por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

### **OBJETO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de impresores multifuncionales e impresora láser, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO OCHENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, de fecha quince de octubre del año dos mil quince, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 250/2015..

### **DESCRIPCIÓN.**

- a) 1 Impresor multifuncional HP LaserJet Pro 400 MFP, M425dn por valor de \$500.00, con las siguientes características técnicas: -Funciones de impresión, copia, escaneo, fax, y USB; -Lenguaje de impresión estándar, -Tecnología de impresión láser; -Velocidad de impresión en negro hasta 35 ppm; -Se deberá

responder 1 año como mínimo por desperfectos del equipo; -El equipo contará con cada una de las restantes características solicitadas;

- b) 1 Impresor multifuncional a color, HP MFP M476dw, por valor de \$656.00, con las siguientes características técnicas: -Funciones de impresión, copia, escaneado y fax; -Lenguaje de impresión estándar; -Tecnología de impresión, láser; -Velocidad de impresión en negro y color tamaño carta hasta 21 ppm; -Color de escaneo, blanco, negro y colores; -Resolución y tamaño de escaneo según lo requerido; -Se deberá responder durante 1 año como mínimo por desperfectos del equipo; -Deberá cumplirse con las restantes características detalladas por el BCR; y
- c) 1 Impresor Laser a Color, HP Color Laser Jet Enterprise M651dn, por valor de \$2,862.00, con las siguientes características técnicas: -Tecnología de impresión láser; -Negro y color; -Velocidad de impresión: negro 45 ppm, y color 45 ppm; -Cartuchos de tóner: 1 negro, 1 cyan, 1 magenta, y 1 amarillo; -Resolución hasta 1200x1200 ppp; -Memoria de 1.5 GB como mínimo;

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado será por un monto de **CUATRO MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,018.00)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia del contrato respectivo.

El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona

natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad

### **III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

#### **PLAZO**

El plazo de contrato es de sesenta y cinco días contados a partir del siguiente día de la firma del contrato.

#### **RECEPCIÓN**

##### **Recepción Provisional**

La recepción provisional del Suministro de los equipos de impresión deberá realizarse a más tardar 45 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato. Esta recepción provisional se hará en las instalaciones del Edificio Banco Central en la Alameda Juan Pablo II en el Centro de Gobierno San Salvador, el horario de entrega será de lunes a viernes de 8:30am a 4:30pm, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes.

##### **Recepción Definitiva**

Consiste en la verificación del buen funcionamiento de los equipos por parte del Banco Central, la cual se realizará a más tardar 20 días calendario contados a partir del siguiente día de la "recepción provisional" y comprende los siguientes plazos:

- Plazo de verificación: Se verificarán las condiciones de buen funcionamiento de los equipos, el plazo máximo para la revisión es de 10 días calendario contados a partir del siguiente día de la recepción provisional. En caso de encontrar alguna anomalía en los equipos inadecuado funcionamiento de un equipo, incumplimiento de alguna característica o falla de un componente, se notificará al contratista.
- Plazo de subsanación: El contratista dispondrá de cinco (5) días calendario como máximo, para subsanar la anomalía, contados a partir del siguiente día de la notificación.



- Plazo de revisión: El Banco Central contara con los siguientes cinco (5) días calendario como máximo, contados a partir del siguiente día de la finalización del "plazo de subsanación" para dar respuesta a dicha subsanación.
- Después de verificadas las condiciones de buen funcionamiento de los equipos y subsanadas las anomalías si hubieran, se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

Después de recibido el servicio en forma provisional, verificadas las condiciones de instalación y buen funcionamiento y subsanadas las fallas si hubieran, procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

#### **IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del día dieciséis de octubre del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Carlos Castillo, especialista, de la Sección de Soporte al Usuario, del Departamento de Informática. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **VI. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **A. MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **C. COBRO.**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **D. VIGENCIA.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **E. DEVOLUCIÓN.**

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **VII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **VIII. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central

para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

#### **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,

b) TECNASA ES S.A. de C.V. en: Edificio TECNASA, Calle La Reforma número 133, Colonia San Benito, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

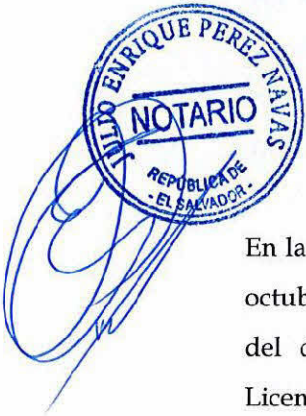
*Oscar Ovidio Cabrera Melgar*

BANCO CENTRAL DE RESERVA



*[Handwritten signature]*

TECNASA S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_

**COMPARECEN:** el

Licenciado **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_

portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Tarjeta de \_\_\_\_\_

Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" y por otra parte **BETSY ROXANA MARTÍNEZ RAMOS** de años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Apoderada Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **TECNASA ES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SUMINISTRO DE DOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES Y UN IMPRESOR LÁSER". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO OCHENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, de fecha quince de octubre del año dos mil quince, emitida por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número DOSCIENTOS CINCUENTA/DOS MIL QUINCE, denominado "SUMINISTRO DE DOS IMPRESORES MULTIFUNCIONALES Y UN IMPRESOR LÁSER". El precio total de dicho suministro es de **CUATRO MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes. El plazo de



contrato es de sesenta y cinco años contados a partir del siguiente día de la firma del contrato. La recepción provisional del Suministro de los equipos de impresión deberá realizarse a más tardar cuarenta y cinco días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato. Esta recepción provisional se hará en las instalaciones del Edificio Banco Central en la Alameda Juan Pablo II en el Centro de Gobierno San Salvador, el horario de entrega será de lunes a viernes de ocho horas y treinta minutos a las dieciséis horas y treinta minutos, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes. Consiste en la verificación del buen funcionamiento de los equipos por parte del Banco Central, la cual se realizará a más tardar veinte días calendario contados a partir del siguiente día de la "recepción provisional" y comprende los siguientes plazos: Plazo de verificación: Se verificarán las condiciones de buen funcionamiento de los equipos, el plazo máximo para la revisión es de diez días calendario contados a partir del siguiente día de la recepción provisional. En caso de encontrar alguna anomalía en los equipos inadecuado funcionamiento de un equipo, incumplimiento de alguna característica o falla de un componente, se notificará al contratista. Plazo de subsanación: El contratista dispondrá de cinco días calendario como máximo, para subsanar la anomalía, contados a partir del siguiente día de la notificación. Plazo de revisión: El Banco Central contará con los siguientes cinco días calendario como máximo, contados a partir del siguiente día de la finalización del "plazo de subsanación" para dar respuesta a dicha subsanación. Después de verificadas las condiciones de buen funcionamiento de los equipos y subsanadas las anomalías si hubieran, se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva. Después de recibido el servicio en forma provisional, verificadas las condiciones de instalación y buen funcionamiento y subsanadas las fallas si hubieran, procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía

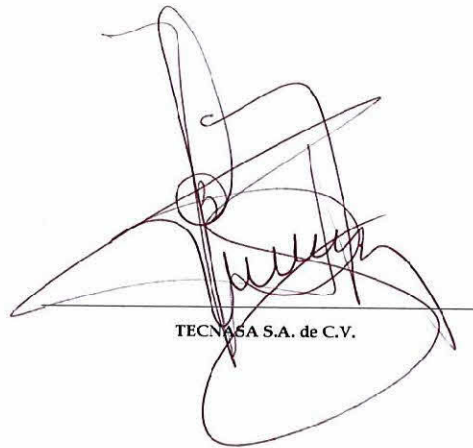




será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Cabrera Melgar: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; b.2) Respecto del señora **BETSY ROXANA MARTINEZ RAMOS**, Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad

de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Alma Sonia Mejía Matamoros, por el señor Miguel Ángel Aued Schezberg, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador único y por consiguiente representante legal de la sociedad **TECNASA ES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, a favor de la compareciente, dicho instrumento consta que el ingeniero Porfirio Antonio Zepeda Martínez, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SIETE del libro UN MIL QUINIENTOS CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
TECNASA S.A. de C.V.

